

a nombre de la Universidad de Cantabria, previa facturación por parte de la Universidad de Cantabria a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria y a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, cuyo fin es la supervisión y control del cumplimiento del mismo. La comisión está compuesta por los siguientes representantes designados por cada una de las partes:

Por la Secretaría General de Pesca Marítima, la Consejera Técnica de la Dirección General de Recursos Pesqueros, Dña. Dolores Maldonado Bianchi.

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, el Director General de Pesca y Alimentación, D. Fernando Torrontegui Mirones.

Por la Universidad de Cantabria, el investigador responsable del proyecto, que será D. Carlos A. Pérez Labajos, Profesor Titular del Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y de la Construcción Naval de la misma.

Por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Director del Área de Agricultura y Pesca, D. Rafael Gómez del Álamo.

La Comisión tiene las funciones de velar por el debido cumplimiento del Convenio y la de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo.

La Comisión se reunirá al menos cada tres meses, sin perjuicio de celebrar reuniones a solicitud de alguna de las partes. Las reuniones se llevarán a cabo de manera coordinada entre la Secretaría General de Pesca Marítima y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Novena. *Modificación y resolución del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de modificación, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración del mismo.

El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse a las otras dos partes mediante aviso por escrito con al menos un mes de antelación.

Décima. *Interpretación y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por el Órgano Jurisdiccional competente conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998.

Undécima. *Difusión y propiedad de resultados.*—La Universidad de Cantabria se compromete a no difundir sin expresa autorización de las otras partes, las informaciones científica o técnicas y los resultados obtenidos en el desarrollo del programa objeto de este Convenio.

Tanto el Gobierno de la Nación como el Gobierno de Cantabria, podrán hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación como entidades patrocinadoras en la realización de los trabajos, comprometiéndose a citar, en todo caso, a la Universidad de Cantabria.

La Universidad de Cantabria se compromete a programar con suficiente antelación las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a este trabajo, para que representantes de ambos Gobiernos asistan a los mismos, así como a la elaboración de cuantos informes y justificaciones relativos al contenido del proyecto, le sean requeridos hasta su aprobación definitiva.

La propiedad del trabajo final a que conducirá la realización de las investigaciones objeto de este Convenio, será de las partes intervinientes en el mismo, del que podrán hacer uso en los términos que consideren más oportunos.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Esteban Pacheco Manchado.—Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz (P.D. Decreto 55/2003).—Por la Universidad de Cantabria, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

21095 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Galicia para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, el Excmo. Sr. Conselleiro de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural y Presidente del FOGGA y el Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Galicia (previa autorización del Consejo de Ministros mediante acuerdo de 11-7-2003).

Madrid, 24 de octubre de 2003.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

En Madrid a 24 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don Juan Miguel Diz Guedes, Conselleiro de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural, según el Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, de su nombramiento, y Presidente del Fondo Galego de Garantía Agraria (FOGGA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1994, del 29 de diciembre, por la que se creó el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia, actualmente denominado FOGGA conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2002 de 27 de diciembre, en uso de las facultades de representación del mismo que le atribuye el propio apartado 2 de dicho artículo y, también, de modo concordante, el apartado c) del punto 2 del artículo 13 del Decreto 128/1996, del 14 de marzo, que desarrolla la citada Ley.

Y el Excmo. Sr. Don José Manuel Barreiro Fernández, Conselleiro de Medio Ambiente, según el Decreto 19/2003, de 20 de enero, en base a las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) de determinados regímenes de ayudas comunitarias fue modificado por Reglamento (CE) 1593/2000, de 17 de julio.

Segundo.—Que la modificación introducida se refiere, entre otros aspectos, a uno de los elementos que componen el Sistema Integrado de Gestión y Control, como es el Sistema de identificación de parcelas.

Tercero.—Que el artículo 4 del Reglamento (CE) 3508/92 establece que el sistema de identificación de parcelas agrícolas se elaborará a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas, y que se utilizarán las técnicas de los sistemas informatizados de información geográfica, incluida, de preferencia, una cobertura de ortoimágenes aérea o espacial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Cuarto.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 4.

Quinto.—Que en el artículo 8 del mismo Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del SIGC, y que cuando la autoridad competente confíe parte del trabajo que deba realizarse en aplicación del presente Reglamento a organismos o empresas especializadas, deberá conservar el control y la responsabilidad de dichos trabajos.

Sexto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14-1-2002).

Séptimo.—Que el FEGA será el Organismo responsable de la creación del Sistema con vistas a dar cobertura a las necesidades en el ámbito de los regímenes incluidos en el SIGC.

Octavo.—Que el FEGA deberá contar con la asistencia técnica adecuada, encomendando, a empresa cualificada y con experiencia en actividades similares, los trabajos técnicos necesarios.

Noveno.—Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa y la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica proyectado.

Décimo.—Que el Fondo Galego de Garantía Agraria (FOGGA) es, de acuerdo con la precitada Ley 7/1994, de 29 de diciembre, con la denominación establecida por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, un organismo autónomo y de carácter financiero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo una de sus finalidades la ejecución de las actuaciones de la aplicación de la política agraria común (P.A.C.), incluidas las distintas organizaciones comunes de mercados (OCMs).

Para conseguir dicha finalidad, la citada Ley dota a este organismo de distintas facultades como, por ejemplo, la de establecer convenios, con entidades de derecho público o privado, para el mejor ejercicio de sus funciones.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 128/1996, de 14 de marzo, que desarrolla la Ley 7/1994, recoge como una de las finalidades básicas del FOGGA, la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia de la política agraria común (PAC) para el funcionamiento de las distintas OCMs

Undécimo.—Que a la Consellería de Medio Ambiente le corresponde el ejercicio entre otras de las competencias relativas a la ordenación, fomento y mejora de la producción forestal, según lo dispuesto en el Decreto 14/2002, de 24 de enero, de estructura orgánica de la misma.

Duodécimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la ejecución y financiación de dicho Proyecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para ejecución y financiación de los trabajos relativos a la creación del Sistema de Información Geográfico de las parcelas agrícolas, —en adelante SIGPAC—, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia cuya superficie total se indica en el Anexo 1.

Segunda. *Trabajos relativos a la creación del SIGPAC.*—Los trabajos que comprende la creación del SIGPAC que se desarrollarán durante los años 2003, 2004 y 2005 se citan en el Anexo 2.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*—Para el cumplimiento del Convenio, el FEGA se compromete a:

1. Realizar, a través de una empresa especializada los trabajos técnicos enumerados en la cláusula anterior, de conformidad con el calendario a comunicar a la Comunidad Autónoma.

2. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la elaboración del Proyecto, seguimiento del mismo y aplicación de la metodología establecida.

3. Financiar durante el periodo indicado en la cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640 y de acuerdo con lo establecido en la Comisión Sectorial de Coordinación de Organismos Pagadores del día 3 de diciembre de 2001, parte de los trabajos a realizar con un máximo de cuatro millones trescientos seis mil doscientos euros

con cinco céntimos (4.306.200,05 euros). Los pagos a realizar por el FEGA a la Empresa que realizará los trabajos se desglosan de acuerdo al detalle siguiente:

Año 2003: 1.787.190,64 €.
Año 2004: 1.962.707,81 €.
Año 2005: 556.301,60 €.

4. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

5. Repartir, proporcionalmente a la superficie de la Comunidad Autónoma, los posibles retornos que, en virtud del Reglamento (CE) 723/97, procedan de la cofinanciación de los trabajos por parte de la Comisión Europea.

Cuarta. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.*—Para el cumplimiento del Convenio, la Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a:

1. Abonar al FEGA la cantidad de seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta euros (693.850 euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 09.60.614A.640.1 de los presupuestos de gastos del FOGGA y 15.02.614C.700.1 de los presupuestos de gastos de la Consellería de Medio Ambiente, con la siguiente distribución:

Año 2003:
09.60.614A.640.1: 54.712 euros.
15.02.614C.700.1: 292.213 euros.

Año 2004:
09.60.614A.640.1: 54.712 euros.
15.02.614C.700.1: 292.213 euros.

Estos importes corresponden a los trabajos indicados en el Anexo 2, y como continuación de los trabajos realizados y pagados en el «Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia para la cofinanciación de los trabajos relativos a la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas» firmado en Madrid a 2 de diciembre de 2002.

2. Realizar las actividades correspondientes, establecidas en el Anexo 2.

Quinta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Galicia abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe antes del 31 de diciembre de 2003, previa puesta a disposición de los trabajos que se hayan realizado hasta esa fecha.

El 50% restante antes del 31 de diciembre de 2004, previa puesta a disposición del resto de trabajos pendientes.

Sexta. *Régimen de responsabilidades.*—El FEGA y la Comunidad Autónoma de Galicia se responsabilizarán de las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso asumido respecto a fechas de entrega de los trabajos, calidad de los mismos, y adecuación con las recomendaciones técnicas y metodología del proyecto SIGPAC, así como por la demora en la finalización del proyecto debida a los retrasos por entrega de trabajos de calidad insuficiente.

Séptima. *Duración del Convenio y prórroga.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de enero de 2005, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso, alcanzado por ambas partes, con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Octava. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Xunta de Galicia, el Presidente del Fondo Gallego de Garantía Agraria (FOGGA), Juan Miguel Diz Guedes, el Conselleiro de Medio Ambiente, José Manuel Barreiro Fernández.

ANEXO 1

Superficie comprendida en el territorio de las Comunidades

Comunidad	Superficie (km ²)*
ANDALUCIA	87.599
ARAGON	47.720
ASTURIAS	10.604
BALEARES	4.992
CANARIAS	7.447
CANTABRIA	5.321
CASTILLA-LA MANCHA	79.461
CASTILLA Y LEON	94.224
CATALUÑA	32.113
EXTREMADURA	41.634
GALICIA	29.575
MADRID	8.028
MURCIA	11.314
NAVARRA	10.391
PAIS VASCO	7.234
RIOJA, LA	5.045
VALENCIA	23.255
TOTAL	505.957

* Comarcalización Agraria de España. Relación de Municipios. MAPA.

ANEXO 2

Fase de creación e implantación del SIGPAC	Responsabilidad de la actividad	
	FEGA	CC.AA.
1. Trabajos técnicos:		
1.1 Acopio de documentación:		
1.1.1 Recopilación de la información gráfica y alfanumérica de Catastro	X	
1.1.2 Digitalización de la información gráfica de Catastro pendiente	X	
1.1.3 Aportación de bases de datos e información gráfica disponible (Inventario de viñedo, Inventario cítrico-la, Base de datos del SIGC de las solicitudes de ayuda, Certificación de superficies reforestadas, etc.)		X
1.1.4 Recopilación de la documentación de apoyo necesaria	X	
1.1.5 Análisis de los ortofotos existentes y selección de la más adecuada	X	
1.2 Producción de ortofoto:		
1.2.1 Vuelo fotogramétrico, escala 1:18.000, de las zonas donde no existe ortofoto o de las zonas en las que la que existe no posee los requisitos de calidad y precisión necesarios	X	
1.2.2 Obtención de Ortofoto digital, de resolución 0,25 m ..	X	
1.3 Superposición, ajuste y fotointerpretación:		
1.3.1 Superposición y ajuste global de la información catastral a la ortofoto	X	
1.3.2 Ajuste fino de los límites de las parcelas	X	
1.3.3 Fotointerpretación y partición de recintos de aprovechamientos estables	X	
1.4 Resultados:		
1.4.1 Generación de la base gráfica	X	
1.4.2 Generación de la base alfanumérica de resultados ..	X	
2. Trabajos administrativos:		
2.1 Divulgación:		
2.1.1 Curso o jornada inicial de formación sobre el manejo de la nueva base gráfica y el método de gestión de discrepancias, dirigido a funcionarios y gestores de las ayudas	X	
2.1.2 Formación continua del personal a cargo del apoyo en el proceso declarativo (OCAS, Entidades colaboradoras, etc.)		X

Fase de creación e implantación del SIGPAC	Responsabilidad de la actividad	
	FEGA	CC.AA.
2.1.3 Elaboración del díptico divulgativo para la presentación del SIGPAC	X	X
2.1.4 Realización de Mailing a los agricultores solicitantes de ayudas «por superficie»	X	X
2.1.5 Realización de cursos, jornadas informativas y cualquier otra actividad que se considere necesaria para dar publicidad al nuevo Sistema de Identificación de Parcelas		X
2.2 Distribución del SIGPAC:		
2.2.1 Definición de la operativa de distribución en función de la estructura del proceso declarativo de la Comunidad Autónoma	X	X
2.2.2 Entrega de los soportes informáticos con las bases de datos	X	
2.3 Verificación de datos:		
2.3.1 Difusión individualizada de datos		X
2.3.2 Planificación del procedimiento administrativo para la gestión de las alegaciones	X	X
2.3.3 Habilitación de medios para la recepción y gestión de las alegaciones		X
2.3.4 Resolución de alegaciones-validación de modificaciones de las bases de datos		X
2.3.5 Integración de modificaciones validadas en el SIGPAC	X	
2.4 Recursos humanos y técnicos:		
2.4.1 Dotación de los recursos humanos cualificados y recursos técnicos necesarios para la explotación del SIGPAC: puesta en marcha, manejo, mantenimiento y actualización de la base de datos, gestión de las alegaciones, etc.		X

21096 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Junta de Galicia, para el apoyo del sector pesquero afectado por el hundimiento del buque «Prestige», mediante el desarrollo del Plan Galicia en materia de innovación pesquera y acuícola.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez suscrito el día 17 de octubre de 2003, del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia para el apoyo del sector pesquero afectado por el hundimiento del buque «PRESTIGE», mediante el desarrollo del Plan Galicia en materia de innovación pesquera y acuícola, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de octubre de 2003.—El Director general, Alberto López García Asenjo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Xunta de Galicia, para el apoyo del sector pesquero afectado por el hundimiento del buque «Prestige», mediante el desarrollo del Plan Galicia en materia de innovación pesquera y acuícola

En Santiago a 17 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme